

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA EN EL DISTRITO OFRA-COSTA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto **LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA DEL DISTRITO OFRA-COSTA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, dirigida a la población infantil de ese Distrito, con edades comprendidas entre los 4 y 12 años, con el objeto de garantizar la promoción y difusión socio-cultural, el aprendizaje y la convivencia comunitarias, la realización de acciones tendentes a la prevención del fracaso escolar, el trabajo de la autoestima y motivación de la población infantil a la que va dirigida, así como el ofrecimiento de una alternativa de ocio que contribuya al desarrollo social y afectivo de los menores, todo ello de conformidad con las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la necesidad administrativa a satisfacer el complemento de la actividad escolar y el fomento de la actividad socio-cultural.

Dicho objeto corresponde al Código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 92331210-5 Servicio de animación para niños y a la División 93 Grupo 2 Clase 29 (“Otras actividades recreativas y de entretenimiento de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE) Real Decreto 475/2007, 13 de abril.

Tendrá carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, una vez aprobado por la Administración. Por ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicho texto, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto

1.098/2001 en lo que continúe vigente, a las normas reglamentarias que le sustituyan, así como a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En el caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán contratar con esta Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de la acreditación de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 74, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan en la cláusula 13 referida a la documentación a presentar por los licitadores.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exonerará al licitador de aportar los documentos que acrediten la personalidad, capacidad jurídica y la solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores en

la forma que se indica en la cláusula referida a la documentación a presentar por los licitadores de este pliego de cláusulas administrativas

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con esta Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de esta Corporación acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios que se indiquen, los interesados deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego, deberán detallar en su oferta. Se deberá formalizar los correspondientes contratos laborales de todo el personal que preste servicios, con arreglo a la normativa laboral vigente.

No existirá ninguna relación laboral entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el personal contratado por el adjudicatario.

## **5.- PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Los empresarios probarán no estar incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos anteriormente reseñados mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas físicas o jurídicas que carezcan de capacidad de obrar, solvencia, o resulten inmersas en las prohibiciones de contratar de esta cláusula, serán nulas de pleno derecho.

## **6.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS**

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 13 del presente pliego.

## **7.- PRESUPUESTO Y FIANZA PROVISIONAL**

El sistema de determinación del precio del contrato es el de unidades de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.2 y 302 del TRLCSP.

Los precios/hora máximos unitarios de licitación, así como el IGIC que deberá soportar la Administración son:

Precio/hora ludotecario/a .....	4,48 €	IGIC (7%) .....	0,31 €
Precio/hora animador socio cultural ...	4,20 €	IGIC (7%) .....	0,29 €

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00 €), IGIC incluido, siendo el importe base de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (35.981,31 €) y el IGIC DE DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.518,69 €).

Existe crédito presupuestario para la presente contratación con cargo a la aplicación OD100 33730 22799 del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2013, quedando las obligaciones correspondientes a ejercicios futuros condicionadas a la aprobación del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio que corresponda.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por el licitador comprende no solo el precio del contrato, sino también la totalidad de los gastos e impuestos, directos e indirectos, que al adjudicatario le pueda producir la ejecución del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, a sensu contrario, no se exige garantía provisional.

El precio del contrato se abonará de acuerdo con las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, evitándose siempre que la naturaleza del contrato lo permita, el abono periódico de idénticas cantidades. El riesgo y ventura de las prestaciones deberá ser asumido por el contratista.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el índice de Precios al Consumo Nacional, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

## **9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN AÑO, desde la fecha de formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por un año más, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de tres meses, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se relacionan a continuación.

Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

Criterios	Valoración
1.- <b>Oferta económica</b>	<b>60 puntos</b>
<p><b>2.- Aspectos pedagógicos del Proyecto</b></p> <p>Se valorará</p> <p>1. Fundamentación: el proyecto y plan de actividades definirán su filosofía, marco de planificación, objetivos y criterios generales en los que se basará la organización y funcionamiento del servicio a contratar; manejo del lenguaje no sexista.</p> <p>Máximo 4 puntos</p> <p>2. Para el servicio a prestar: objetivos, contenido, metodología (actividades, organización, ...), temporalización y evaluación. Coherencia entre objetivos, metodología y recursos a utilizar. Las actividades a desarrollar deben caracterizarse por un gran dinamismo y han de responder a las necesidades sociales, culturales, deportivas y lúdicas de cada momento.</p> <p>Máximo 10 puntos</p> <p>3. Los criterios de coordinación interna y externa y específicamente con el Ayuntamiento así como la organización interna o la estructura del equipo dinamizador-gestor.</p> <p>Máximo 3 puntos</p> <p>4. Los recursos a emplear.</p> <p>Máximo 3 puntos</p>	<b>20 puntos</b>
<p>2.- Por cada uno de los talleres o actividades incluidos en el Proyecto Educativo Anual, destinados a los menores, a las familias o a la comunidad, se le podrá conceder 1 punto, de la siguiente forma:</p> <p>Para los talleres destinados a los menores:</p> <p>Máximo 10 puntos</p> <p>Para los talleres destinados a las familias:</p> <p>Máximo 6 puntos</p> <p>Para las actividades en la comunidad:</p> <p>Máximo 4 puntos</p>	<b>20 puntos</b>

### Procedimiento de evaluación de las proposiciones

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta un máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = (pm * mo) / O$ , o bien  $P = (pm * O) / mo$ , según se trate respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde “P” es la puntuación, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación, y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, se establece la preferencia en la adjudicación a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación. Si el empate se produce entre estas empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

### **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, (“a sensu contrario”) en la presente contratación no se exige garantía provisional.

### **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y el número de fax de este Ayuntamiento es el siguiente: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Distrito Ofra-Costa Sur, calle Elías Bacallado, 2-A, 38010 Santa Cruz de Tenerife; teléfonos 922 60 58 00, 922 60 58 01 y 922 60 58 02 y fax 922 60 58 04.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

### **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfonos y fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: **”SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de “LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA DEL DISTRITO OFRA-COSTA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE “.** Su contenido será el siguiente:

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el anexo I del Reglamento general de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia del bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como, en su caso, la de la escritura de constitución de la entidad licitadora.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en el presente pliego.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

-Declaraciones apropiadas de instituciones financieras acreditativas de la solvencia económica y financiera o, en su caso justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, que cubra al menos el importe total de la gestión del servicio. En el caso de que se opte por presentar la declaración apropiada de la entidad financiera, ésta deberá hacer referencia a que la empresa licitadora cuenta con capacidad financiera suficiente para hacer frente a la ejecución del servicio, indicando el nombre de ésta de forma expresa.

-Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por:

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de la misma naturaleza que el objeto del presente contrato, en los últimos tres años que incluya importes, fecha y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditan mediante certificado expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Las empresas deberán presentar sus proyectos educativos anuales en los que se recojan detalladamente los contenidos de los mismos.

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere el presente pliego acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante Notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesario para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado conste la clasificación referida al objeto del contrato, o en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.



- Declaración responsable a que se refiere esta cláusula salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de estar debidamente suscrita y ser documentación original o bien copia que tengan carácter de auténtica o compulsada conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo los licitadores presentaran su documentación en castellano.

**Sobre nº 2:** Deberá tener el siguiente título “SOBRE Nº 2: PROPOSICION para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de “**LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA ATENCION, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA DEL DISTRITO OFRA-COSTA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE** “.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que de producirse provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 7 del presenta pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto general indirecto canario (IGIC) que deba ser repercutido.

En relación con los restantes criterios de adjudicación, documento firmado en el que señale, en su caso, la descripción detallada de las mejoras que oferte.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que se declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informe complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será el órgano competente para estudiar las propuestas de los interesados, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- 1.- Presidente: Designado por el órgano de contratación.
- 2.- Vocales:
  - a.- El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o funcionario en quien delegue.
  - b.- El Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o funcionario en quien delegue.
  - c.- Un letrado de la asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
  - d.- Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante y con conocimiento en el objeto de la contratación de la presente licitación..
- 3.- Secretario: Designado por el órgano de contratación de entre el personal dependiente del órgano de contratación.

## **15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Sobres 1 presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por Fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación del licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitida a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores podrá recabar de estos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## **16.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del Sobre nº 1 y realizada las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicando el resultando de la calificación de la documentación general presentada en los sobres número uno, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieren sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación se procederá a la apertura de los Sobres número dos de los licitadores admitidos dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el Acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de Contratación tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las Actas, de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la Resolución de adjudicación.

## **17.- ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18 y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social en la forma en que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas anormales o desproporcionadas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del reglamento General de la LCAP.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de las cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación le hubiese efectivamente ocasionado.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en la misma concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP.

En tales supuestos se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

#### **18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17 la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar verificados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento.

Cuando, a consecuencia de la modificación de contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución/acuerdo, de modificación del contrato de conformidad en lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que, se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de Resolución.

#### **19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17 que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo, con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Ultimo recibo del Impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en el mismo, cuando esta sea reciente y no haya surgido aun la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la Corporación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

Los extranjeros sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que exijan en el país de su nacionalidad.

Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

En el mismo plazo el adjudicatario estará obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse del funcionamiento normal o anormal del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevare a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

## **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

## **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, diere por escrito al contratista o al responsable del trabajo designado el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será Obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por sí, o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato..Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable de la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula. En este sentido el contratista adjudicatario estará obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las operaciones a realizar en ejecución del contrato, la misma deberá estar suscrita antes del comienzo de la prestación del servicio y en vigor durante todo el periodo de ejecución del contrato. El adjudicatario está obligado a abonar las primas correspondientes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Así mismo habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP.

El contratista deberá acreditar semestralmente ante la Tesorería Municipal estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las distintas Administraciones y ante la Seguridad Social.

No existirá dependencia jerárquica entre el personal del contratista y la Administración. Deberá designarse un interlocutor del empresario, a través del cual el Ayuntamiento canalice la totalidad de las instrucciones que considere necesario transmitir para garantizar la correcta ejecución del contrato, que deberán versar sobre cuestiones relativas al resultado de los trabajos y no sobre la organización de los medios adscritos por el empresario.

El contratista deberá contar con los medios propios necesarios para la ejecución del contrato, por tal motivo no se pondrá a disposición del empresario cuenta de usuario o correo electrónico , teléfono en el que figure como usuario, espacio propio dentro de las dependencias municipales en las que se

desarrollen trabajos administrativos, por tanto el centro de trabajo en el que se ejecute el objeto del contrato debe ser independiente de las dependencias en la que presten sus servicios el personal vinculado laboral o estatutariamente a la Administración. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores de la empresa contratista puedan acudir a las dependencias municipales cada vez que resulte necesario.

El personal adscrito al empresario deberá estar debidamente identificado y diferenciado del resto del personal de la Corporación, no pudiendo emplearse en su vestuario el nombre y/o el logotipo de la Corporación.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

### **23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de del Ayuntamiento.

Tanto en las ofertas presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.5 del TRLCSP.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Asimismo, será de cuenta del contratista el sostenimiento de los gastos corrientes relativos a la ejecución del servicio a que diese lugar.

### **24.- ABONOS AL CONTRATISTA**

El pago del precio del contrato se realizará mensualmente en la forma que a continuación se detalla, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo, y se abonará mensualmente contra factura según las actuaciones realizadas.

El pago se realizará previa presentación del contratista de factura, expedida de acuerdo a la normativa aplicable, detallando el número de horas de monitor de ocio y animador sociocultural por ludotecas y aulas infantiles y los precios unitarios aplicados, debidamente conformada por el Concejal Presidente del Tagoror. La administración deberá abonar el importe de las facturas dentro

del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la Disposición Transitoria octava de dicho texto, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.



## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 5 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212 TRLCSP).

## **V.- SUBCONTRATACIÓN**

**27.- SUBCONTRATACIÓN.-** En la presente contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 227 y 228 del TRLCSP solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

## **VI.- INCIDENCIAS DEL CONTRATO**

### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 306 del TRLCSP

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurren alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieren redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en el plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del

TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

## **29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 apartado 5 del TRLCSP y lo dispuesto en la cláusula referida a los abonos al contratista del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## **VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del mismo.

Producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, así como las modificaciones normativas que alteren las competencias de las Entidades Locales.

A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la administración contratante.

### **32.- PLAZO DE GARANTÍA.-**

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dada la naturaleza y características de las prestaciones objeto del contrato, y que su correcta ejecución es constatable en el momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

### **33.- DEVOLUCION O CANCELACION DE LA GARANTIA DEFINITIVA**

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

**34.- PROTECCIÓN DE DATOS.-** De conformidad con las exigencias establecidas en la vigente legislación en materia de protección de datos, el licitador convendrá y se obligará a seguir las siguientes condiciones:

**1.- La empresa, el empresario individual o tercero autorizado,** en su condición de encargado del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los que accediera en virtud del presente contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

**2.- La empresa, el empresario individual o tercero autorizado,** se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que accediera en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo, para la realización de las actividades propias del contrato, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

**3.- La empresa, el empresario individual o tercero autorizado,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accediera la empresa, el empresario individual o tercero autorizado, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD.

4.- Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, **la empresa, el empresario individual o tercero autorizado** deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

5.- En el caso de que **la empresa, el empresario individual o tercero autorizado** destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, **la empresa, el empresario individual o tercero autorizado** se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a **la empresa, el empresario individual o tercero autorizado** extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

### **35.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCION**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, ante los tribunales de Santa Cruz de Tenerife, a cuya jurisdicción se someterán las partes contratantes, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de Septiembre de 2013.

**LA JEFA DE LA SECCIÓN SOPORTE  
ADMINISTRATIVO A LOS DISTRITOS**

**Ana Luisa García García**

## ANEXO I

### MODELO RELATIVO A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Doña.....con domicilio en .....provincia de.....Teléfono.....D.N.I./NIF.....nº.....en nombre propio (o en representación de .....), en plena posesión de su capacidad de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de la gestión del SERVICIO DE LUDOTECA DEL DISTRITO OFRA-COSTA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, declara expresamente aceptar el contenido íntegro de los mismos, y se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio/hora ludotecario (en letras):.....euros, (en números).....euros, IGIC.....euros (en números y letras).

Precio/hora animador socio cultural (en letras).....euros, (en números).....euros, IGIC.....euros (en números y letras).

Lugar, fecha y firma del licitador.

NOTA: En caso de discrepancia entre los precios consignados en letra y en número, prevalecerán los primeros sobre los segundos.

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la Empresa \_\_\_\_\_ y en representación de la misma,

#### **CERTIFICA:**

Que la empresa \_\_\_\_\_ cumple con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y todas sus disposiciones asociadas.

En particular cabe destacar:

- Que en cumplimiento de la citada Ley 31/1995 y del R.D. 39/1997 tiene constituido un Servicio de Prevención propio o concertada la actividad preventiva con un Servicio de Prevención Ajeno.
- Que el personal a su cargo recibe la formación e información necesaria relacionada con los riesgos asociados al desempeño de su trabajo.
- Que se les ha entregado a los trabajadores los equipos de trabajo necesarios y adecuados a las tareas que realizan y se les ha impartido la formación /información necesaria para la utilización segura de los mismos.
- Que los trabajadores disponen de los equipos de protección individual necesarios.

Y para que conste donde proceda, firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.